

**GIRÓN
CRECE**

CARLOS ROMÁN / ALCALDE 2020 - 2023

CARTA

Código: GD-F.01

Pág. 1 de 1

Versión: 00

SECRETARÍA JURÍDICA Y DEFENSA
JUDICIAL

INFORME SECRETARIAL

El Acuerdo N° 022 del 21 de noviembre de 2021, fue presentado a este despacho a las 07:52 am, del día 23 de noviembre de 2021, por el Honorable Concejo Municipal de Girón (Santander).

Pasa a Despacho del señor alcalde, el día 24 de noviembre de 2021.


JULIO CESAR SERRANO CARREÑO
Secretario Jurídico y de Defensa Judicial

ACUERDO N° 022 de 2021 (21 de noviembre de 2021)

Por considerar sin objeciones de conveniencia o de Ley, el Acuerdo N. 022 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y APLICA LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 2155 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2021, SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN-SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador de Santander, para su revisión jurídica de conformidad con el artículo 82 de la ley 136 de 1994. Deléguese a la secretaria Jurídica para garantizar la realización de los tramites de publicación y envíe a la Gobernación de este Acuerdo Municipal.







Dado en Girón, a los 24 días del mes de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROMAN OCHOA
Alcalde de Girón

Alcaldía de Girón / Nit: 890.204.802-6
Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro
PBX 646 30 30 / www.giron-santander.gov.co

  Alcaldía de Girón   @AlcaldiaGiron



**CONCEJO
DE LA GENTE**

CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN
Jose Miguel Osma Castillo - Presidente 2021

Código: MPP-CMG-GJ	Citación	Versión: 01	Gestión Jurídica	Página 1 de 1
--------------------	----------	-------------	------------------	---------------

Girón, 22 noviembre de 2021

Doctor
CARLOS ALBERTO ROMAN OCHOA
Alcalde Municipal de Girón
E.S.D

*23/11/2021
G7.52m*

Ref. REMISIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 022 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Cordial saludo,

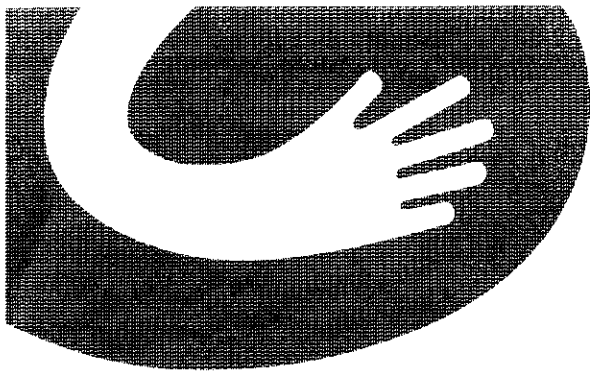
Con toda atención remito a usted el Acuerdo Municipal N° 022 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2021, para su conocimiento y demás trámites correspondientes.

Sin otro particular.

Cordialmente,

JOSE MIGUEL OSMA CASTILLO
Cédula de ciudadanía N° 1.095.929.231
Presidente del Concejo Municipal de Girón

Proyectó: Anderson Emilio Melgarejo Pinzón
Abogado Contratista



**GIRÓN
CRECE**

CARLOS ROMÁN / ALCALDE 2020 - 2023

CARTA

Código: GD-F.01

Pág. 1 de 1

Versión: 00

SECRETARIA JURIDICA Y DEFENSA
JUDICIAL





**EL SUSCRITO SECRETARIO JURÍDICO Y DE DEFENSA JUDICIAL DE LA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRÓN**

CERTIFICA:

Que el anterior acuerdo N°022 del 21 de noviembre de 2021 expedido por el (**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON-SANTANDER**), fue publicado en la página web de la entidad el **24 de noviembre de 2021**, quedando así promulgado de conformidad con lo ordenado en el artículo 81 de la ley 136 de 1994 en concordancia con el artículo 65 del C.P.A

**JULIO CESAR SERRANO CARREÑO
SECRETARIO JURIDICO Y DEFENSA JUDICIAL**

Alcaldía de Girón / Nit: 890.204.802-6
Carrera 25 N° 30 32 Parque Principal Girón - Centro
PBX 646 30 30 / www.giron-santander.gov.co

  Alcaldía de Girón   @AlcaldiaGiron

ACUERDO N° 022 DE 2021
(NOVIEMBRE 21 DE 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y APLICA LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 2155 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2021, SE ESTABLECEN UNOS INCENTIVOS EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN, SANTANDER, En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1.994, modificada por la Ley 1551 de Julio 6 de 2012 y el Artículo 47 de la Ley 2155 de septiembre 14 de 2021

CONSIDERANDO:

- A. Que el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 2155 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2021 **“POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSION SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**
- B. Que el Artículo 47 DE LA LEY 2155 DE SEPTIEMBRE 14 DE 2021 **“TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS,”** faculta a la Dirección a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario a quienes se les haya notificado antes del 30 de junio de 2021, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, podrán transar con la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), hasta el 31 de marzo de 2022 quien tendrá hasta el 30 de abril de 2022 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor o usuario aduanero, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos aduaneros en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención, responsables y usuarios aduaneros deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2020 o al año gravable 2021, dependiendo si la solicitud se presenta en el año 2021 o en el año 2022, respectivamente. Lo anterior, siempre y cuando al momento de presentarse la solicitud de terminación por mutuo acuerdo se hubiere generado la obligación de pagar dicho impuesto o tributo dentro de los plazos establecidos por el Gobierno nacional.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto

del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta ley, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%). En todo caso, tratándose de la sanción del artículo 670 del Estatuto Tributario, si no se ha emitido resolución sanción al 30 de junio de 2021, para poder acceder a la terminación por mutuo acuerdo, deberá pagarse la sanción respectiva actualizada disminuida en un cincuenta por ciento (50%) y los intereses moratorios correspondientes disminuidos en un cincuenta por ciento (50%).

El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria, aduanera o cambiaria, adelantada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, aduanera o cambiaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario.

Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario se extenderán temporalmente, con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

- C. Que el Parágrafo 4. - del Artículo 47 de la Ley 2155 de septiembre 14 de 2021, faculta a los entes territoriales y a las corporaciones autónomas regionales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios de acuerdo con su competencia.
- D. Que el Parágrafo 5. - del Artículo 47 de la Ley 2155 de septiembre 14 de 2021, dispone que en los casos que el contribuyente pague valores adicionales a los que se disponen en la presente norma, se considera un pago de lo no debido y no habrá lugar a devoluciones.
- E. Que el Artículo 2 de la Ley 1551 de julio 6 de 2012, establece en sus numerales 2 y 3:

“ARTÍCULO 2o. DERECHOS DE LOS MUNICIPIOS. Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Tendrán los siguientes derechos:

(...)

2. Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley.

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones

(...)”

- F. Que el Artículo 59° de la Ley 788 de 2002, establece la facultad a los entes territoriales, de disminuir las sanciones y simplificar los procedimientos:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus

tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

- G. Que las normas expedidas a nivel Municipal deben estar acordes con las disposiciones de orden superior y ajustarse conforme a los cambios legales que se sigan generándose por las autoridades nacionales.
- H. Que mediante Acuerdo Nro. 017 de septiembre 30 de 2016, se expidió el Estatuto Tributario del Municipio.
- I. Que el Municipio de Girón – Santander, expido el **Acuerdo Nro. 017 de junio 30 de 2021, “POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN PROCURA DE ALIVIOS DE LOS EFETOS ECONOMICOS DE LA PANDEMIA PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE GIRÓN – SANTANDER Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA”**
- J. Que la Administración Municipal, estima conveniente conceder incentivos por pronto y total, por concepto de Impuesto Predial, correspondiente a la vigencia y/o año gravable 2022, con el objeto de favorecer al contribuyente y garantizar el oportuno recaudo del gravamen en mención.
- K. Que los períodos de tiempo, fechas y descuento por pronto pago del Impuesto Predial Unificado, correspondiente al Año Gravable 2022, establecidos serían los que a continuación se describen.

PERIODO Y FECHA LIMITE DE PAGO	PORCENTAJE DEL INCENTIVO PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2022
DEL TRES (03) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	QUINCE POR CIENTO (15%)
DEL PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) HASTA EL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	DIEZ POR CIENTO (10%)
DEL DOS (02) AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	CINCO POR CIENTO (5%)

- L. Que es una política de la administración, elevar el nivel rentístico que permita la inversión social que genere el mejoramiento de las necesidades básicas insatisfechas de nuestro municipio, y para ello amerita crear un clima de alivios e incentivos tributarios, a fin de que los contribuyentes puedan dar cumplimiento a sus obligaciones oportunamente.
- M. Que por las razones expuestas en los considerandos anteriores

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 2155 de septiembre 14 de 2021 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, implementar en el Municipio de Girón – Santander, la **“TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS”**, para lo cual el contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, que tenga obligaciones fiscales para con el Municipio de Girón y que se encuentren en mora a la expedición del presente acuerdo, podrá solicitar ante la administración la aplicación del beneficio de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

1. Que el contribuyente, responsable, agente autorretenedor y agente retenedor, corrija su declaración privada, presente sus declaraciones en mora, efectúe el pago

total del tributo a cargo y/o el pago total de sus obligaciones fiscales vencidas, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, obtendrá el siguiente beneficio:

- a. Quien cumpla con los anteriores requisitos hasta el 30 de abril de 2022, obtendrá la reducción de los intereses y sanciones en un ochenta por ciento (80%), desde la aprobación, sanción y publicación del presente Acuerdo; es decir cancelaran el 100% del capital del impuesto a cargo y el 20% de intereses y sanciones
2. Que cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, sin impuesto a cargo, o sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el beneficio operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá cancelar hasta el 30 abril de 2022, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, se podrá transar el 70% del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague la totalidad del impuesto a cargo y el 30% de las sanciones e intereses, hasta el 30 de abril de 2022, para lo cual, los contribuyentes, agentes de retención o responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación privada del impuesto objeto de la transacción correspondiente a los años gravables o periodos, cuyas vigencias se encuentre en mora, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos, retenciones y autorretenciones correspondientes al periodo materia de discusión.

PARÁGRAFO 1: Para acceder al beneficio anteriormente descrito, entiéndase como pago de la obligación; el pago de por lo menos una vigencia completa o año gravable vencido, para el caso de las obligaciones fiscales de periodo anual; el pago de por lo menos de un periodo o mes vencido para las obligaciones fiscales de periodo inferiores a un año; obligaciones que se encuentren en mora a la expedición del presente acuerdo. La reducción de intereses y sanciones tributarias objeto de la medida solo aplicará respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación del presente Acuerdo y hasta la fecha límite anteriormente mencionada.

PARÁGRAFO 2: Se entiende que el contribuyente, declarante, agente retenedor, agente autorretenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante hace uso del beneficio establecido en el Artículo Primero del presente Acuerdo, cuando reclama la liquidación que contiene el beneficio y cancela en la entidad financiera autorizada y correspondiente, en las condiciones, tiempo y requisitos estipulados.

PARÁGRAFO 3: El beneficio otorgado en el Artículo primero del presente acuerdo, solo aplica para los gravámenes y conceptos de propiedad del Municipio de Girón.

PARÁGRAFO 4: No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, y los Artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 1943 de 2018, los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019 y el artículo 3 de Decreto Legislativo 688 de 2020, que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARAGRAFO 5: En los casos que el contribuyente, responsable, agente autorretenedor y agente retenedor pague valores adicionales a los que se disponen en el presente acuerdo, se considera un pago de lo no debido y no habrá lugar a devoluciones.

PARAGRAFO 6: El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARAGRAFO 7: Los contribuyentes que hubieren realizado acuerdos de pago, también podrán acogerse al beneficio del presente acuerdo por el saldo de la deuda, so pena de las limitantes del parágrafo 4 del presente artículo.

PARAGRAFO 8: Las sanciones reducidas en el Beneficio Temporal estipulado en el Artículo primero del presente Acuerdo, siempre que exista impuesto, tasa o contribución a cargo, la sanción reducida en un 80%, podrá ser inferior a lo establecido en el Artículo 174 del Acuerdo N° 017 de julio 30 de 2016, modificado por el Artículo Decimo del Acuerdo N° 025 de diciembre 30 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Los beneficios tributarios aprobados en el Acuerdo No. 017 de julio 30 de 2021, seguirán vigentes en las condiciones y requisitos establecidos en esa norma, hasta la fecha límite allí estipulada (29 de diciembre de 2021), para las vigencias para los cuales se otorgó dicho beneficio; una vez finalizada la temporalidad del beneficio de alivio tributario del Acuerdo No. 017 de julio 30 de 2021, regirá para todas las obligaciones fiscales vencidas a la expedición del presente acuerdo y hasta el 30 de abril de 2022, lo adoptado en la presente reglamentación local.

ARTICULO TERCERO: INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA 2022

Conceder un descuento por pronto y total pago a los contribuyentes, responsables del impuesto predial unificado del Municipio de Girón, que cancelen, en un unico pago, y en forma anticipada la totalidad del impuesto predial unificado anual a su cargo de la vigencia fiscal 2022 conforme a la siguiente tabla:

PERIODO Y FECHA LIMITE DE PAGO	PORCENTAJE DEL INCENTIVO PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2022
DEL TRES (03) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) HASTA EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	QUINCE POR CIENTO (15%)
DEL PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) HASTA EL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	DIEZ POR CIENTO (10%)
DEL DOS (02) AL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	CINCO POR CIENTO (5%)

PARAGRAFO PRIMERO: El contribuyente que cancele el impuesto predial unificado de la vigencia 2022, durante el periodo comprendido entre el primero (1) al treinta (30) de junio de 2022, no tendrán descuento ni se cobrarán intereses por mora, es decir, pagará el total del impuesto a cargo. A partir del día primero (1) de julio de 2022, se generarán, liquidarán y cobrarán intereses de mora.

PARAGRAFO SEGUNDO: El incentivo tributario estipulado en el presente Artículo, aplica única y exclusivamente al concepto de Impuesto Predial Unificado.

PARAGRAFO TERCERO: El incentivo por pronto y total pago, por concepto de Impuesto Predial correspondiente al Año Gravable 2022, establecido en el Artículo Tercero del presente acuerdo, rige a partir del Primero (01) de Enero del año 2022, en las condiciones y requisitos allí estipulados.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE MIGUEL OSMA CASTILLO
Presidente del Honorable Concejo



FABIAN MAURICIO SÁNCHEZ VARGAS
Secretario General del H. Concejo

**EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE GIRÓN**

CERTIFICAN

Que el presente Acuerdo Municipal N° 022 del Ventiuno (21) de Noviembre de 2021, fue discutido y aprobado en estudio de la Comisión Primera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública el día 16 de noviembre de 2021, quedando aprobado en primer debate para ser sometido a consideración de la plenaria en segundo debate.

Una vez aprobado en primer debate por la Comisión Primera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, el día Ventiuno (21) de Noviembre de 2021 se llevó a cabo en plenaria la discusión y segundo debate, siendo este aprobado, dando cumplimiento a los artículos 73 y 76 de la Ley 136 de 1994.



JOSE MIGUEL OSMA CASTILLO
Presidente del Honorable Concejo



FABIAN MAURICIO SANCHEZ VARGAS
Secretario General del H. Concejo